

Trujillo, 27 de abril de 1932.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,
H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Me es grato referirme a su atenta de ayer, a la cual se ha acompañado copia de la carta dirigida por don Zalatiel Ponce i don Miguel Fernández.

Es mi opinión sincera que pueden ustedes servirse conceder a aquellos el plazo máximo de seis u ocho meses, para que recojan de los terrenos de propiedad de la Empresa, sus cosechas pendientes. El perjuicio que podría sufrir la Empresa con esta demora en la recuperación de tales terrenos, serían infinitamente menores que los que ocasionaría la iniciación de los juicios contra los detentadores, la actuación de pruebas i el tiempo que duraría la tramitación i resolución de los expedientes. La experiencia adquirida en la ventilación de los pleitos ya terminados por sentencia ejecutoriada, me sugiere este parecer, que ustedes lo encontrarán conforme con la verdad.

Bien pueden ustedes gestionar con la persona o personas a quienes han arrendado los terrenos en cuestión, la concesión del mismo plazo que concederían a los solicitantes Ponce i Fernández, para verificar la entrega de los lotes, poniendo de manifiesto la contingencia de fuerza mayor que se presenta.

I si la Empresa conviniera con la opinión que dejo insinuada, podría dejar constancia de la situación de los terrenos, suscribiendo con Ponce i Fernández el comprobante cuya proforma acompaño, por si quisieran ustedes utilizarla.

Soy de ustedes muy atento servidor.

J. Cerna Rebaza

AA-HC-1.3

G. 17
B. 167
B. 2



La Empresa Agrícola Chicama Limitada, a petición expresa de don Zalatiel Ponce, conviene en conceder a éste un plazo máximo de ocho meses, para que durante él pueda recoger las cosechas pendientes en terrenos situados en i que don Zalatiel Ponce reconoce que son de la exclusiva propiedad de la referida Empresa; siendo expresamente convenido que al vencimiento del mencionado plazo, los relacionados terrenos serán ocupados automáticamente por la Empresa Agrícola o por quien designe al efecto, sin que don Zalatiel Ponce pueda oponer observación ni objeción de ningún género, i sin que por ningún motivo también pueda don Zalatiel Ponce verificar nuevos sembríos dentro de los ocho meses de plazo que se le acuerda, en los terrenos de que se trata, los cuales, i sin perjuicio del plazo concedido, que se entiende como máximo para la entrega de los terrenos, serán ocupados por la Empresa Agrícola o su comisionado, automáticamente a medida que se hubiese efectuado la recolección de los sembríos existentes en la fecha de este documento.

Se extiende por duplicado ante el señor juez de paz de, ...
a tantos de abril de 1932.

Este mismo documento se utilizará para don Miguel Fernández.

